



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

Paul Marriott-Lloyd

El 1º de febrero de 2007 entró en vigor la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Este importante acontecimiento corresponde a la convención internacional más lograda en la historia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por lo que respecta a la prontitud de su elaboración y de su entrada en vigor. Por importante que haya sido este logro, para el futuro del deporte lo es todavía más la promulgación de la Convención. Nunca hasta ahora había sido mayor el empeño mundial en luchar contra el dopaje, ni había estado más centrado en facilitar a los deportistas un entorno de actuación honesto y equitativo. La Convención aporta el marco jurídico que faltaba para que los gobiernos puedan luchar contra el creciente predominio y el uso insidioso cada vez mayor de sustancias y métodos para potenciar el rendimiento atlético en el deporte. Esto tiene importancia porque hay determinados sectores donde sólo los gobiernos pueden aplicar con éxito medidas antidopaje. Tampoco es una coincidencia que los escándalos de dopaje más sonados, por ejemplo el Festina en 1998, el BALCO en 2003 y la Operación Puerto, fueran descubiertos por organismos públicos. Es necesario adoptar más medidas dirigidas al personal de apoyo a los deportistas, a fin de reducir el tráfico y reglamentar los suplementos dietéticos o nutricionales, todo lo cual incumbe a los gobiernos. La Convención también contribuye a la coordinación del control y la elaboración de programas de educación, de investigación y de capacitación. En este capítulo se analiza el proceso de elaboración de la Convención, se enumeran las obligaciones que impone a los gobiernos y se examinan las razones de que el dopaje en el deporte haya adquirido importancia para el sistema internacional.

Argumentos para pasar a la acción

Era natural que la UNESCO, una organización que propugna los principios de igualdad y justicia, haya facilitado la elaboración de la Convención, habida cuenta en especial de su mandato en materia de educación y deporte. La UNESCO estaba profundamente preocupada por el menoscabo de la ética y la gran desigualdad creada por la utilización de sustancias potenciadoras del rendimiento atlético de los deportistas. El dopaje representa actualmente una de las amenazas más grandes para el deporte. Perjudica a los deportistas, destruye el juego limpio y la competencia equitativa y causa un daño irreparable a la credibilidad del deporte. Sin embargo la consecuencia del dopaje va más allá de los deportistas interesados o del deporte en sí mismo. Es un problema que perjudica a toda la sociedad al socavar el valor intrínseco del deporte.

El deporte puede ser un poderoso factor de paz al forjar lazos y redes sociales, favorecer el respeto mutuo y el entendimiento entre los pueblos. El deporte contribuye al desarrollo, reuniendo a las personas, facilitando instalaciones y el acceso a servicios comunitarios. También es un importante instrumento de aprendizaje para los jóvenes. Al practicar juegos y deportes los niños aprenden el juego limpio, el trabajo en equipo y la cooperación. Estas enseñanzas ayudan a inculcar actitudes y valores, y aportan modelos de buena conducta que duran toda una vida. “Por eso las Naciones Unidas acuden cada vez más al mundo del deporte en busca de ayuda para nuestra labor de paz y nuestros esfuerzos por lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio” (Naciones Unidas, 2006). Esto también explica por qué la aprobación por unanimidad de la Convención por la Conferencia General de la UNESCO, en su reunión de 2005, se consideró uno de los triunfos del Año Internacional del deporte y la educación física.

El dopaje constituye una grave amenaza para la ética y los valores fundamentales del deporte. Estos principios están consagrados en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, de 1978, enmendada en 1991 para incluir el problema del dopaje:

“No deben escatimarse los esfuerzos para poner de relieve las consecuencias nefastas del dopaje, a la vez nocivo para la salud y contrario a la moral deportiva, ni para proteger la salud física y mental de los atletas, los valores de la deportividad y la competición, la integridad de la comunidad deportiva y los derechos de quienes participan en ella en cualquier nivel” (UNESCO, 1978).

Los programas antidopaje, por lo tanto, procuran conservar la esencia del deporte caracterizado por valores como la honestidad, la equidad, el respeto, la valentía, el empeño y la solidaridad.

Tampoco debe subestimarse el potencial de los deportistas de servir como modelos. La sociedad moderna los tiene en alta estima, especialmente los jóvenes, que se sienten fascinados por los deportistas y suelen tratar de emular sus hazañas. Quizás esto ayude a explicar por qué el 6,1% de los adolescentes estadounidenses han tomado esteroides sin prescripción médica una o más veces en su vida (National Center for Disease Control and Prevention, 2003). Las investigaciones realizadas en otros países señalan también un creciente uso de sustancias dopantes, quizás para mejorar la imagen, en toda la sociedad, pero especialmente entre los jóvenes (Laure, 2006).

El perjuicio causado por la utilización de sustancias y métodos para potenciar el rendimiento atlético es un rotundo argumento para pasar a la acción. Hay pruebas científicas indiscutibles sobre los efectos biomédicos secundarios del dopaje en el sistema cardiovascular, musculoesquelético, reproductivo, endocrinológico, inmunológico y respiratorio. Las consecuencias para el tracto gastrointestinal, el hígado, los riñones y el metabolismo electrolítico, así como los efectos psicológicos, son evidentes. Uno de los tres criterios para la inclusión de una sustancia o método en la Lista de prohibiciones que elabora la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es la "prueba médica u otro tipo de prueba científica, el efecto farmacológico o la experiencia de que el uso de la sustancia o método entraña un riesgo real o potencial para el deportista" (AMA, 2003).

La competitividad y la obsesión por los récords en el deporte de élite incitan al dopaje. El uso de sustancias dopantes puede ayudar a conseguir resultados como complemento de intensivos programas de entrenamiento y de una propensión natural al deporte. A un deportista dedicado a una superación continua (*más fuerte, más alto, más rápido*) las sustancias para potenciar el rendimiento atlético le permiten ampliar el límite de su fuerza física y lograr una mayor adaptación (Sale, 1992). Por eso la utilización de agentes ergogénicos puede significar la diferencia entre terminar o no en primer lugar, cuando se sabe que los ganadores son los que acaparan los premios lucrativos y los patrocinios. Mientras que algunos deportistas están dispuestos a correr riesgos considerables para lograr fama y fortuna en el deporte, esta práctica limita la libertad de los demás a no recurrir a sustancias dopantes. Su uso por un solo deportista suele forzar a los demás a imitarlo, a fin de conservar la competitividad, lo que da por resultado una conducta deportiva arriesgada. Las consecuencias del dopaje, por lo tanto, no quedan limitadas quienes consumen las sustancias.

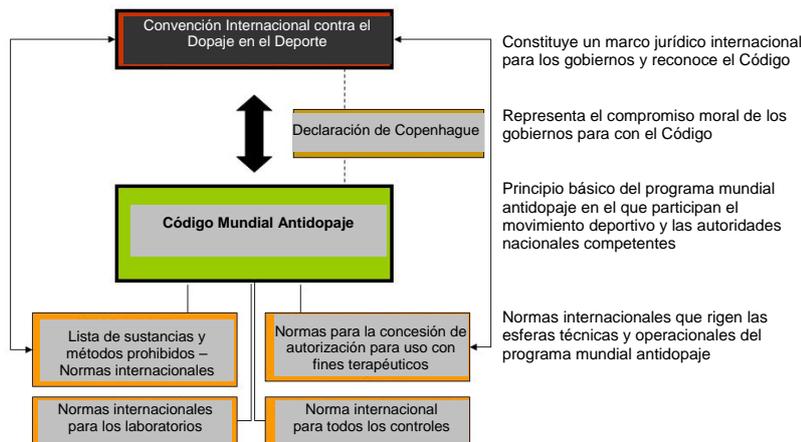
Respuesta internacional

Con esta Convención la UNESCO respondió a las demandas de la comunidad internacional. En la tercera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS III), celebrada en 1999, se había expresado inquietud por la carencia de valores éticos en el deporte que el dopaje ponía de manifiesto. Allí se instó a los países a adoptar medidas concertadas. Los ministros de deporte respaldaron también los resultados de la Conferencia Mundial sobre Antidopaje en el Deporte convocada por el Comité Olímpico Internacional, que llevó a la creación de la AMA. Esta organización singular, una asociación entre gobiernos y el movimiento deportivo, que consagra la cooperación y la colaboración, está encargada de eliminar el dopaje en el deporte.

El dopaje fue un tema clave en la Mesa Redonda de Ministros y Principales Responsables de la Educación Física y el Deporte de 2003, celebrada por iniciativa de la UNESCO. En el comunicado final, emitido en nombre de 103 Estados Miembros y 20 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, se destacaron los peligros que entraña el dopaje en el deporte, no solamente como una transgresión de la ética del deporte sino también como un peligro para la salud pública. Los participantes se comprometieron a preparar antes de los Juegos Olímpicos de Verano de 2004 o, a más tardar, para los Juegos Olímpicos de Invierno de 2006, una convención internacional que se centrara en la educación, la información, la investigación, los controles y las sanciones.

Un hecho fundamental fue la aprobación del Código Mundial Antidopaje (el Código), el 5 de marzo de 2003, por la segunda Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte. Este Código constituye un marco amplio para proteger el derecho fundamental de los deportistas a practicar un deporte libre de dopaje y para garantizar a nivel internacional y nacional programas antidopaje armonizados, coordinados y eficaces destinados a detectar, disuadir y prevenir el dopaje (AMA, 2003). Si bien numerosas organizaciones deportivas firmaron el Código y velan por su aplicación a nivel mundial mediante una serie de relaciones en cascada, éste no es jurídicamente vinculante para los gobiernos. De hecho los gobiernos no pueden ser directamente partes en el Código, debido a su condición jurídica y la de la AMA, bajo cuya autoridad fue elaborado. El Código es un instrumento no gubernamental que funciona en el ámbito del derecho privado o contractual, y la AMA, pese a existir una participación gubernamental equitativa en su financiación y su administración, fue establecida como una fundación privada. Por lo tanto, los gobiernos sólo pueden asumir un compromiso moral ante el Código firmando la Declaración de Copenhague contra el dopaje en el deporte. Sólo una convención internacional puede crear obligaciones vinculantes para los gobiernos.

Esta evolución culminó en la decisión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en 2003, de elaborar una convención internacional para suprimir el dopaje en el deporte. La Convención pasó por un largo proceso de redacción y numerosas reuniones de consulta que contaron con la participación de representantes de más de 95 países. Fue el producto de tres reuniones de un grupo de expertos y de tres reuniones intergubernamentales celebradas entre 2004 y 2005. Además, en la cuarta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS IV) se examinó el proyecto de Convención y se contribuyó a zanjar varias cuestiones pendientes. El texto definitivo de la Convención, aprobado el 19 de octubre de 2005, cumplió el objetivo de establecer un marco jurídico reconocido internacionalmente para: 1) garantizar que los gobiernos adoptaran medidas contra el dopaje en el deporte que fuesen complementarias de las ya adoptadas por el movimiento deportivo, incluidas las actividades antidopaje en el plano nacional, la cooperación internacional, la educación y capacitación, y la investigación; 2) apoyar al Código y otras normas internacionales elaboradas por la AMA, reconociendo la importancia de estos instrumentos para la armonización en todo el mundo de políticas y prácticas.



La Convención también fue redactada para mantenerse a la par de los cambios en el entorno internacional antidopaje. Hay un mecanismo que permite a la Conferencia de las Partes, órgano soberano de la Convención, aprobar cambios efectuados en la Lista de sustancias y métodos prohibidos y en las Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos. Ambos documentos son parte integrante de la Convención porque son fundamentales para la armonización internacional. Es esencial establecer una lista única de sustancias y métodos prohibidos, basada en los últimos conocimientos científicos, para que los deportistas y su personal de apoyo conozcan perfectamente las sustancias o métodos prohibidos durante las competiciones, fuera de ellas o en deportes individuales. La aceptación universal de las exenciones para fines terapéuticos es importante a fin de poder recetar a los deportistas, por razones médicas legítimas, los medicamentos que figuran en esta lista. Todo cambio que efectúe la AMA a estas dos normas se puede incorporar rápidamente a la Convención, previa aprobación por la Conferencia de las Partes, ya sea en una reunión o siguiendo un procedimiento escrito. Por eso se puede considerar que la Convención es un documento evolutivo.

Conformidad con la Convención

El objetivo de la Convención es promover la prevención y la lucha contra el dopaje en el deporte, con miras a su eliminación. Se elaboró para coordinar y promover las medidas gubernamentales en determinadas esferas que rebasan el ámbito del movimiento deportivo. El Código sólo se aplica a los miembros de las organizaciones deportivas, mientras que el mayor alcance de los gobiernos permite un enfoque sistémico del antidopaje, que abarca una amplia gama de actores.

En la Convención se establecen obligaciones claras para los gobiernos. Los Estados Parte se comprometen a: 1) adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código; 2) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación; 3) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte, en particular con la Agencia Mundial Antidopaje. Pero la Convención es un documento permisivo, y concede flexibilidad al enfoque que los gobiernos pueden adoptar para su ejecución, ya sea con medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.

Disponibilidad de las sustancias potenciadoras del rendimiento atlético

El primer problema que la Convención trata de solucionar es la disponibilidad de las sustancias potenciadoras del rendimiento atlético. Según el Artículo 8 de la Convención los gobiernos están obligados a restringir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos a fin de limitar su

utilización en el deporte. Esto comprende medidas para luchar contra la producción, el transporte, la importación, la distribución, la venta y el tráfico. Pero al mismo tiempo es necesario velar por que estas medidas no impidan la disponibilidad general de medicinas o productos terapéuticos para usos legítimos, ni que los utilicen los deportistas que han obtenido una exención para uso con fines terapéuticos. Este equilibrio se puede conseguir separando el uso y la posesión, por un lado, y las cuestiones relacionadas con la oferta, por otro.

El Código, la Lista de prohibiciones y las Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos forman el marco que permite restringir el uso de sustancias y métodos potenciadores del rendimiento atlético en un contexto deportivo. Constituye una infracción de las normas antidopaje utilizar, intentar utilizar, poseer, administrar o traficar sustancias o métodos que figuren en la Lista de prohibiciones sin una autorización para uso con fines terapéuticos. Se alienta a los gobiernos a reforzar estas disposiciones. Una posibilidad son las normas legislativas de control de los medicamentos, con lo cual los medicamentos que figuran en una lista sólo se pueden vender con receta de un médico habilitado y para fines terapéuticos. En este contexto clínico los deportistas también pueden demostrar que están dadas las condiciones médicas legítimas como primer paso para obtener una autorización de uso con fines terapéuticos.

Las cuestiones de la oferta, el tráfico (de existir una prohibición jurídica específica) y la fabricación son más complicadas y más apremiantes. Es hacer burla de la lucha contra el dopaje cuando un deportista incurre en una suspensión de dos años o de por vida, mientras que los fabricantes y proveedores de las mismas sustancias escapan a una sanción grave. Las investigaciones en el caso BALCO y en la Operación Puerto confirmaron lo que se sospechaba desde hacía tiempo, es decir, la existencia de redes comerciales que operan al margen de la ley con el objetivo expreso de proveer a los deportistas de sustancias y métodos para potenciar el rendimiento atlético. Se trata de empresas comerciales muy frecuentadas por los deportistas, que producen pingües ganancias.

Existe la expectativa de que los gobiernos introduzcan medidas concretas en el marco de la Convención para reducir la oferta de sustancias y métodos potenciadores del rendimiento atlético. Entre las medidas concretas figuran la imposición de controles aduaneros y de sanciones penales, y la correspondiente prioridad que los organismos de vigilancia y control asignen a esta cuestión. Países como Italia, Francia y España consideran un delito penal la oferta no autorizada o ilícita de sustancias o métodos que potencian el rendimiento atlético. Otros, entre ellos Australia, han instaurado con éxito controles fronterizos para atajar el tráfico. Y por último, los Estados Unidos han modificado las penas aplicables a los delitos relativos a los esteroides anabólicos mediante la ley Anabolic Steroid Control Act, de 2006, y han detenido a varias personas implicadas en una operación de fabricación de esteroides y sustancias dopantes de venta con receta. La creciente participación de los gobiernos en la lucha contra el dopaje permite esperar más enjuiciamientos.

Personal de apoyo a los deportistas

La Convención va dirigida contra todos los que son cómplices en las infracciones cometidas por los deportistas. Anteriormente era difícil sancionar a los entrenadores que aprovechaban su relación privilegiada con los deportistas para alentarlos a utilizar sustancias o métodos que potencian el rendimiento atlético. Por ejemplo, Kelli White mencionó públicamente la influencia que tuvo su entrenador en su decisión de tomar diversas sustancias dopantes, entre ellas el modafinil y la tetrahidrogestrinona vendidos por BALCO (White, 2005). Éste no fue un caso aislado. Detrás de cada una de las infracciones a la norma antidopaje cometida por un deportista están los que le facilitaron la droga. Algunos pueden desempeñar una función de intermediarios al presentar a los deportistas el proveedor de las sustancias ergogénicas. Sin mencionar a los médicos de mala fama que están dispuestos a efectuar transfusiones de sangre o aprovechar su conocimiento de la farmacopea -los que se olvidan del juramento hipocrático y ponen el lucro o los premios por delante de la salud de los deportistas. Hasta ahora todas las actividades de lucha contra el dopaje se vieron limitadas por el hecho de que no se podían considerar responsables estas personas ni sancionarlas por sus acciones porque no eran integrantes de las organizaciones

deportivas. Ésta es una de las limitaciones evidentes que se derivan de la base contractual del Código.

Según el Artículo 9 de la Convención los gobiernos están obligados a adoptar medidas dirigidas al "personal de apoyo a los deportistas". En el sentido amplio se entiende que esta expresión se refiere a todas las personas relacionadas con el deporte, que trabajan con los deportistas o que los tratan. Incluye entrenadores, instructores, directores deportivos, personal del equipo de apoyo, agentes, administradores, funcionarios y personal médico o paramédico. Es posible que los gobiernos necesiten ampliar los cambios legislativos expuestos en el capítulo anterior para que sus disposiciones comprendan al personal de apoyo a los deportistas involucrado. Otros enfoques dependen del grado de presión que los gobiernos puedan ejercer sobre estas personas; sin embargo, los médicos profesionales constituyen un objetivo claro. Se les debe revocar la licencia o el registro cuando se los declara cómplices de dopaje.

Suplementos nutricionales

Es necesario adoptar medidas relativas a los suplementos dietéticos o nutricionales, ámbito que es motivo de gran inquietud para el movimiento antidopaje. En esta industria no reglamentada abundan las prácticas comerciales cuestionables. Los productos suelen variar según el lote, están mal etiquetados, contaminados o contienen sustancias prohibidas en un intento deliberado por eludir la legislación alimentaria o sobre sustancias dopantes. Varios estudios han mostrado que los suplementos comunes disponibles en diversos países contienen sustancias prohibidas, incluidos estimulantes, hormonas, prohormonas (por ejemplo, nandrolona o testosterona) y esteroides androgénicos anabólicos. Se estima que entre el 10% y el 20% de estos productos pueden estar contaminados (Schanzer, 2002; Geyer y otros, 2004). Esta situación es problemática si se tiene en cuenta la alta prevalencia del uso de suplementos entre los deportistas. Dejando de lado las cuestiones relativas a la seguridad y la eficacia de estos productos, su uso por los deportistas entraña riesgos considerables para sus carreras. Tomar un suplemento contaminado puede tener por consecuencia una suspensión de dos años o de por vida. Esto se debe a que las infracciones contra las normas antidopaje del Código se basan en una responsabilidad absoluta. La mera presencia de una sustancia prohibida en una muestra de sangre o de orina extraída de un deportista constituye una infracción a la norma antidopaje. La forma en que la sustancia fue ingerida por el deportista, voluntaria o involuntariamente, sólo tiene importancia para determinar la gravedad de la sanción impuesta cuando no se pueda demostrar una falta o negligencia importante.

El Artículo 10 de la Convención se refiere a los problemas relativos a los suplementos. Los gobiernos están obligados a alentar a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales o dietéticos a que establezcan prácticas ejemplares de comercialización, incluida la información relativa a su composición analítica y la garantía de calidad. De hecho esto significa una autorregulación o la elaboración de un plan de certificación para mejorar el etiquetado y la producción. Es dudoso que esto por sí solo aporte una seguridad suficiente para los deportistas, y queda la posibilidad de una mayor intervención gubernamental. Algunas organizaciones antidopaje se han dedicado a realizar controles para determinar los ingredientes de los suplementos, con lo cual están en condiciones de infundir seguridad o de formular una advertencia cuando los productos contienen sustancias prohibidas. Otras previenen enérgicamente a los deportistas contra el uso de cualquier tipo de suplementos.

Control antidopaje

Las iniciativas internacionales serían mucho más rigurosas si se pudiera someter a los deportistas a controles en cualquier lugar del mundo y en cualquier momento. Según el Artículo 11 de la Convención los Estados Parte apoyarán o establecerán programas de control. Todos los controles antidopaje serán compatibles con el Código y comprenderán controles por sorpresa, fuera de las competiciones y durante ellas (Artículo 12). Además, se alienta a las organizaciones antidopaje, las autoridades públicas y las organizaciones deportivas a que cooperen entre ellas. Gracias a la

coordinación, se puede evitar la costosa e innecesaria duplicación de controles antidopaje, por no mencionar los inconvenientes para los deportistas.

Es justo decir que los controles antidopaje son el aspecto más elaborado y mejor conocido del programa mundial antidopaje. En 2005 los laboratorios acreditados de la AMA analizaron 183.337 muestras de orina o sangre de deportistas, lo que representó un 8,4% de aumento con respecto al año anterior (AMA, 2006). Sin embargo, hay todavía muchos países donde los deportistas no son sometidos a ningún control en absoluto. Para ampliar la red de países que realizan regularmente controles antidopaje y para aumentar las capacidades, la AMA ha creado organizaciones regionales antidopaje (RADO), integradas por representantes del Estado y del deporte. Su objetivo es establecer programas eficaces contra el dopaje en los países de una determinada región geográfica, mediante la coordinación de los controles y la capacitación y financiación de los funcionarios encargados de ese control. Estas organizaciones también se ocupan de la gestión de los resultados y de las apelaciones, así como de la difusión de material pedagógico y de información. Estas organizaciones regionales permiten que los países pequeños o menos desarrollados elaboren programas de control maximizando las economías de escala y el intercambio de experiencias y gastos. Hasta la fecha se han establecido 15 organizaciones regionales antidopaje en 122 países. El resultado es que no debería quedar ningún lugar para esconderse del inevitable control antidopaje.

Es importante el énfasis puesto en el control fuera de las competiciones. Suele ocurrir que en las competiciones internacionales los deportistas sean controlados por primera vez. Para entonces puede ser demasiado tarde. Muchos de los que utilizan sustancias dopantes para potenciar el rendimiento atlético pueden haber terminado sus ciclos tiempo atrás, dejando de usarlos con la anticipación suficiente para que las sustancias dopantes y sus metabolitos delatores hayan desaparecido del organismo. Como sugirió un comentarista, sólo los deportistas estúpidos o descuidados quedan atrapados en los controles antidopaje realizados durante una competición (Yesalis y Bahrke, 2001). El control fuera de las competiciones es una amenaza más constante para los posibles tramposos y la última novedad es el "control inteligente", vale decir el control que se realiza cuando el riesgo de dopaje es mayor, por ejemplo durante el entrenamiento o inmediatamente después de haber sufrido una lesión.

Presión financiera

Como se señaló anteriormente, hay una clara expectativa de que todos los Estados Parte establezcan programas nacionales de control eficaces. Según la Convención (Artículo 11) los gobiernos, cuando proceda, proporcionarán financiación para apoyar un programa nacional de pruebas en todos los deportes, o ayudar a sus organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje a financiar controles. La Convención también trata de maximizar la presión que los gobiernos pueden ejercer mediante sus contribuciones financieras. Ésta es considerable, dado que el deporte no puede existir sin algún grado de financiación pública, directa o indirecta. Los gobiernos deben retirar el apoyo financiero a los deportistas condenados por infracción a las normas antidopaje e impedirles el acceso a las instalaciones deportivas durante el periodo de su suspensión. En tales condiciones, las trampas no deberían prosperar. Los gobiernos deberían también retirar su apoyo financiero o de otro tipo a las organizaciones deportivas que no respeten el Código. Es contrario al interés público favorecer a organizaciones deportivas que no estén comprometidas en la lucha contra el dopaje en el deporte o que no cumplan con sus obligaciones al respecto.

Educación y formación

La Convención requiere que los gobiernos apoyen, elaboren o apliquen programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje (Artículos 19 a 23). Los principales beneficiarios son los deportistas que, cuando menos, deberán estar informados de sus derechos y obligaciones y estar enterados de las sustancias y métodos prohibidos, de los procedimientos de control antidopaje y de aspectos pertinentes del Código. Se menciona concretamente la educación sobre los posibles riesgos que entraña el uso de suplementos nutricionales. Para la comunidad deportiva estos

programas deberán difundir información exacta y actualizada sobre la nocividad del dopaje para la ética o la salud. Además, todos los miembros de organizaciones deportivas, deportistas y personal de apoyo deberán participar en los programas de educación en curso. Para este último grupo, en la Convención se pide también la elaboración de códigos de conducta profesional basados en prácticas ejemplares y en la ética.

La mejor forma de lograr la prevención será mediante la educación de los deportistas y de la comunidad deportiva en su conjunto. También es importante sensibilizar al público en general respecto de los daños causados por el dopaje. ¿Qué pasaría si todo el público, los participantes, los administradores y los patrocinadores exigieran un deporte libre de dopaje?

Aunque la necesidad de una educación sobre la lucha contra el dopaje es evidente, ésta no capta un grado de atención ni de recursos similar al que recibe la intervención. En todo el mundo se realizan cada vez más controles antidopaje, pero sigue habiendo muy pocos programas de educación realmente eficaces. Antes de iniciar actividades concretas es importante cambiar el concepto de la educación. Ésta es mucho más que la mera distribución de recursos de información; la verdadera educación consiste en adquirir conocimientos duraderos y aplicar valores. La educación requiere dedicación, inversión, un refuerzo constante y tiempo para lograr resultados. Si bien el suministro de programas de educación basados en la idoneidad y el valor sigue siendo atribución de los gobiernos, su configuración y financiación incumben al movimiento deportivo. Es necesario que la educación sobre la lucha contra el dopaje forme un todo continuo desde la escuela hasta la cancha deportiva.

Investigación

Por último, la promoción de la investigación en materia de lucha contra el dopaje es otro componente central de la Convención (Artículos 24 a 27). Los Estados Parte deberán alentar y fomentar, con arreglo a sus recursos, la investigación en materia de lucha contra el dopaje. Se han definido centros de interés. La investigación es a todas luces necesaria para subsanar la brecha entre quienes tratan de evitar la detección y los métodos de que dispone el movimiento antidopaje. También se destacan la investigación sobre la prevención, los aspectos conductuales y sociales del dopaje y las consecuencias para la salud, así como las investigaciones en ciencia del deporte que concuerden con los principios del Código.

Todo tipo de investigación deberá respetar las prácticas éticas y evitar la administración a los deportistas de sustancias y métodos potenciadores del rendimiento atlético. Se deberán tomar las precauciones adecuadas para impedir que sus resultados sean mal utilizados y aplicados con fines de dopaje. Es un hecho lamentable que quienes facilitan o toman parte en el dopaje estén bien informados. Se busca entre la literatura científica más novedosa cualquier descubrimiento que pueda potenciar el rendimiento atlético o aumentar la intensidad del entrenamiento que puedan soportar los deportistas, mientras que se ignoran deliberadamente las numerosas pruebas de que tales innovaciones son nocivas. Algunos deportistas parecen incluso dispuestos a probar sustancias dopantes que se encuentran en las primeras etapas de elaboración sin pensar en las contraindicaciones.

Conclusión

Al 31 de diciembre de 2009, había 131 Estados Parte en la Convención. La prontitud con que los países se han adherido a este instrumento internacional no tiene precedente. Antes de que un Estado pueda ratificar, aprobar o aceptar una convención internacional o adherirse a ella es necesario llevar a cabo larguísimos procesos constitucionales que implican un detenido examen del tratado, consultas, la aprobación parlamentaria o presidencial y, en algunos casos, la promulgación de leyes. El hecho de que tantos países lo hayan hecho denota un firme compromiso en la lucha contra el dopaje. Todas las disposiciones de la Convención, así como quienes se han comprometido a aplicarla en todo el mundo, comparten un objetivo: que las generaciones futuras puedan disfrutar de un deporte libre de dopaje y sobresalir en él.

Bibliografía

Geyer, H., Parr, M. K., Mareck, U., Reinhart, U., Schrader, Y., y Schänzer, W. (2004) "Analysis of Non-Hormonal Nutritional Supplements for Anabolic-Androgenic Steroids – Results of an International Study", *International Journal of Sport Medicine* 25: 124-129.

Laure, P. (2006) "Drug abuse, doping behaviour". En Sarikaya, H., Peters, C., Schulz, T., Schönfelder, M. y Michna, H. (editores), *Biomedical Side Effects of Doping: Harmonising the Knowledge*, Simposio Internacional, Munich, 21 de octubre de 2006.

National Center for Disease Control and Prevention (USA) (2003) *National Youth Risk Behaviour Survey*. Disponible en <http://www.cdc.gov/yrbbs>.

Sale, D.G. (1992) "Neural adaptation to strength training". En Komi, P. (editor), *Strength and Power in Sport*. Oxford: Blackwell Scientific Publications, 249-265.

Schänzer, W. (2002) "Analysis of Non-Hormonal Nutritional Supplements for Anabolic-Androgenic Steroids - An International Study". Universidad Alemana del Deporte, Instituto de Bioquímica, Colonia.

Naciones Unidas (2006) *Report on the International Year of Sport and Physical Education*. Ginebra: Servicio de Publicaciones de las Naciones Unidas.

UNESCO (1978) *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte*. París, UNESCO.

White, K. (2005) Personal Communication. *Play the Game Conference*, Copenhague, 6 a 10 de noviembre de 2005.

Agencia Mundial Antidopaje (AMA) (2003) *Código Mundial Antidopaje*. Montreal, Agencia Mundial Antidopaje.

Agencia Mundial Antidopaje (AMA) (2006) *2005 Adverse Analytical Finding reported by Accredited Laboratories*, Montreal, AMA.

Yesalis, C. y Bahrke, M. (2001) "The epidemiology of doping in sport". En Peters, C., Schulz T. y Michna, H. (editores.), *Biomedical Side Effects of Doping*, Colonia, Sport und Buch Straub.